



**EDILBERTO OROZCO VERGARA  
Y ASOCIADOS S.A.S.**

## **NOVEDADES TRIBUTARIAS**

**No. 493 - Santiago de Cali, 30 de enero de 2019**

### **TEMAS:**

- 1. REDUCCIÓN TASA INTERÉS MORATORIO PARA PAGO OBLIGACIONES CON EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**
- 2. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL POR RENTISTAS DE CAPITAL**
- 3. RETENCIÓN Y PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL POR PAGOS A CONTRATISTAS**

### **1. REDUCCIÓN TASA INTERÉS MORATORIO PARA PAGO OBLIGACIONES CON EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

El Concejo de Santiago de Cali expidió el Acuerdo 458 de enero 24 de 2019 en el cual, además de implementar la terminación por mutuo acuerdo y la conciliación contenciosa administrativa en materia tributaria para los procesos relacionados con los impuestos municipales, contempla beneficio especial de reducción de la tasa de interés moratorio para las siguientes obligaciones a cargo de los contribuyentes:

- a) Por impuestos (Art. 5):
  - Al 90%, si cancela la totalidad de capital adeudado a más tardar el 30 de junio de 2019, y
  - Al 60%, si el pago se efectúa entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2019.
- b) Por multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria (Art. 4):
  - Al 70%, si se cancela el total adeudado a más tardar el 30 de junio de 2019, y
  - Al 50%, si dicho pago se efectúa entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2019.

En ambos beneficios el contribuyente podrá escoger las vigencias a las cuales desea aplicar el pago siempre y cuando se cancele la totalidad de la vigencia adeudada.

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: [consultores@orozcoasociados.com.co](mailto:consultores@orozcoasociados.com.co) / Página web: [www.orozcoasociados.com.co](http://www.orozcoasociados.com.co)

## 2. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL POR RENTISTAS DE CAPITAL

La Unidad de Pensiones y Parafiscales profirió Oficio No. 2019112000010871 del 2 de enero de 2019, cuya copia adjuntamos, reiterando la obligatoriedad de pagar aportes parafiscales por parte de los trabajadores independientes, rentistas de capital y personas con ingresos iguales o superiores a un salario mínimo legal vigente.

En el documento la Entidad transcribe las normas de la Ley 100 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 que contienen las definiciones de aportantes, y el análisis efectuado por la Corte Constitucional a las referidas normas (Sentencia C-578 de 2009) en el que el Alto Tribunal concluye que la expresión trabajadores independientes también incluye a los rentistas de capital, y que son aportantes al sistema de seguridad social todas las personas económicamente activas que cuenten con capacidad de pago.

## 3. RETENCIÓN Y PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL POR PAGOS A CONTRATISTAS

Recordamos que desde julio 23 de 2018 el Gobierno expidió el Decreto 1273, que adjuntamos, reglamentando la obligación para los contratantes de retener y girar, a partir de junio de 2019, los aportes a la seguridad social de los trabajadores independientes con contratos de prestación de servicios personales.

En el citado Decreto se precisa, entre otros, que:

- a) El IBC debe corresponder, como mínimo, al 40% del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el IVA, el cual no podrá ser superior a 25 veces el salario mínimo mensual vigente ni inferior a un mínimo.
- b) No habrá lugar a mensualizar el contrato cuando sean de duración y/o valor indeterminado. En este caso los aportes serán los que se causen sobre los valores devengados en cada período de cotización.
- c) La retención y giro solo aplica respecto a los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante.
- d) La suma a retener por parte del contratista es el resultante de aplicar al IBC los porcentajes de aportes vigentes a salud, pensiones y riesgos laborales, y
- e) Cuando el contratista cotice por varios ingresos la retención se efectuará tomando como base el valor resultante de cada contrato, así el 40% sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.

***“SEAMOS PACIENTES... FOMENTEMOS EL HÁBITO DE RELAJARNOS Y MEDITAR PARA VIVIR Y DISFRUTAR EN PAZ NUESTRAS VIDAS”***

.../...